



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

Ciudad de México a 21 NOV 2019

ING. MARCELO HINOJOSA ORNELAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PROCESOS INDUSTRIALES CACHANILLA, S.A. DE C.V.
KM. 6.5, CARRETERA ESTATAL NO. 2
EJIDO GUANAJUATO, C.P. 21705
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
TELEFONO: 686 1470380
CORREO E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **Procesos Industriales Cachanilla, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio Mexicali, estado de Baja California, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de mayo del 2019, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el escrito sin número del 21 de mayo del mismo año, mediante el cual, la **promovente** ingresó **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave **02BC2019I0028**.
2. Que el 23 de mayo de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/027/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 16 al 22 de mayo de 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
3. Que el 04 de junio de 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 1 de 23



2019

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

4. Que el 04 de junio de 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35 párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
5. Que el 06 de junio del 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/027/19 de la Gaceta Ecológica del 23 de mayo del 2019, durante el periodo del 24 de mayo al 06 de junio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 13 de junio de 2019, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/04505, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGCIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a si el proceso y equipos considerados son los adecuados para el tratamiento de residuos peligrosos, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
7. Que el 13 de junio de 2019, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/04506, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que la **promovente** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** al municipio de Mexicali, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
8. Que el 13 de junio de 2019, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/04507, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que la **promovente** pretende realizar el tratamiento de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.





80180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

9. Que el 03 de julio de 2019 se recibió en esta **DGIRA** la ATENTA NOTA DGGIMAR.710/0005238 del 01 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión en relación con los procesos y equipos en relación con las obras y actividades del **proyecto**.
10. Que el 15 de julio de 2019, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P**, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la **promoviente** aclaraciones y ampliación del contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05437, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio; el cual fue recibido por la **promoviente** el 23 del mismo mes y año, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
11. Que el 25 de julio de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el Oficio SPA-MXL-1674/19 del 26 de junio del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, emitió su opinión en relación con las obras y actividades del **proyecto** conforme lo señalado en el resultando 7 de este oficio.
12. Que a la fecha de emisión no se recibió la opinión solicitada al gobierno municipal de Mexicali.
13. Que el 16 de octubre de 2019, feneció el plazo para que la **promoviente** ingresara la información adicional requerida a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).



[Handwritten signature]

[Handwritten marks]



80780

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto** tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Considerando que esta Dirección General al evaluar la **MIA-P**, detectó inconsistencias en la información presentada por la **promovente**, solicitó información adicional mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019. En este contexto y toda vez que el oficio fue notificado el 23 del mismo mes y año, tal como se desprende del acuse que obra en el expediente, el plazo de 60 días comenzó a computarse del 24 de julio al 16 de octubre de 2019, exceptuando los días 27 y 28 de julio; 03, 04, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de agosto; 01, 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de septiembre y 05, 06, 12 y 13 octubre de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA** el cual indica que en los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles. Considerando lo antes descrito, el 16 de octubre fue el último día para que el **promovente** ingresara la información adicional solicitada sin que hasta la emisión del presente oficio se haya recibido.

En cumplimiento a lo establecido en el oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, que a letra dice: "...La entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de un plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 4 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





del presente oficio.

Dichos plazos se reanudarán el día hábil siguiente a aquel en el que sea recibida en esta **DGIRA** la información requerida, o bien, al término de los 60 días mencionados sin que ésta se hubiera recibido, esta **DGIRA** procederá en este último caso, a resolver con los elementos que se tengan hasta este momento...". Es por lo anterior que esta **DGIRA** procede a resolver al tenor de lo siguiente:

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos peligrosos; líquidos, semilíquidos, sólidos y lodos, con la finalidad de reciclar, reusar o coprocesar dichos residuos. El predio en el que se pretende realizar el **proyecto**, se encuentra ubicado en el KM. 6.5 Carretera Estatal No. 2 con clave catastral 05-C4-040-001 del Ejido Guanajuato en el municipio de Mexicali, Baja California. A continuación se presentan las coordenadas del sitio:

Vértice	latitud	longitud
1	32° 31' 16.81"N	115 ° 20 '53.39"O

El predio cuenta con una superficie de 64, 780.770 m² de los cuales, para la instalación de la planta se ocupará una superficie aproximada de 15, 000 m² dejando la superficie restante del **proyecto** para crecimiento futuro. Los procesos que se pretenden realizar para el reciclaje de residuos peligrosos, a continuación se enlistan;

- Reciclaje de residuos líquidos y semilíquidos, soluciones gastadas, incluyendo ajuste de pH de las mismas.
- Reciclaje energético de sólidos contaminados (lodos y otros sólidos).
- Reciclaje de solventes y soluciones gastadas.
- Reciclaje de aceites y soluciones gastadas que contengan aceites.

Reciclaje de residuos líquidos y semilíquidos.

A continuación, se presenta la lista de los residuos líquidos y semilíquidos que se pretenden recibir en la planta.

Listado de Residuos Líquidos a Reciclar en la Planta de Residuos Líquidos (PRL).		CARACTERISITICAS CRETIB
1	Aceites aromáticos, nafténicos	T

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 5 de 23





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

	Listado de Residuos Líquidos a Reciclar en la Planta de Residuos Líquidos (PRL).	CARACTERISITICAS CRETIB
2	Aceites gastados de corte y enfriamiento de operaciones de talleres de maquinado.	T
3	Aceites solubles e insolubles residuales de las operaciones industriales.	T
4	Ácido acético, clorhídrico, sulfúrico.	T
5	Aguas residuales de procesos industriales con sólidos suspendidos.	T
6	Fondos de tanques de almacenamiento	T
7	Líquidos y lodos acuosos aceitosos.	T
8	Líquidos y lodos del separador API y cárcamos.	T
10	Líquidos y lodos sin tratar de tanques de almacenamiento con sustancias tóxicas.	T
11	Líquidos y lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de buques petroleros	T
12	Lodos de plantas de tratamiento	T
13	Lodos provenientes de las operaciones del desengrasado.	T
14	Lodos residuales provenientes de procesos industrial	T
15	Lodos y líquidos de purgas de ácido.	T
16	Pinturas base agua y solventes provenientes de las operaciones de pintado y limpieza.	T
17	Residuos ácidos o alcalinos.	T
18	Residuos de aceites lubricantes gastados	T
19	Residuos de lavado con solventes	T
20	Residuos de las operaciones de limpieza, alcalina o ácida.	T
21	Residuos y lixiviados con metales tóxicos	T
22	Solventes no halogenados gastados.	T
23	soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio	T
24	Soluciones Gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	T,C
25	soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado	T
26	soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento	T
27	Soluciones Gastadas provenientes de la extrusión	T,C

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"
Procesos Industriales Cacharilla, S.A. DE C.V.

Página 6 de 23





80180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09108

Listado de Residuos Líquidos a Reciclar en la Planta de Residuos Líquidos (PRL).		CARACTERISITICAS CRETIB
28	Soluciones Gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera	T

A continuación, se describen las etapas principales del reciclaje que se pretenden realizar para los residuos líquidos y semilíquidos peligrosos:

1. Recepción de residuos líquidos y filtración.

El residuo será recibido en pipas o en contenedores de distintos tamaños volumétricos (porrón, tambo, tote, etc.), la filtración será por medio de un filtro tipo canasta con un tamiz de malla de metálica, con 2 pulgadas de tubería de succión y descarga, esto es para poder retener la gran parte de solidos mayores. La solución liquida ya filtrada será enviada a 2 tanques de almacenaje de capacidad de 30,000 litros cada uno, para posteriormente pasar al proceso fisicoquímico.

2. Proceso Físicoquímico.

Posteriormente, la corriente de residuos líquidos es bombeada hacia la etapa del proceso fisicoquímico, que se efectúa en el reactor, este proceso consistirá en agregar por medio del uso de la bomba de diafragma de 2 pulgadas sandpiper, las soluciones liquidas gastadas que se tienen en los tanques de almacenaje a un tanque reactor metálico de acero inoxidable, con tubería de 2 pulgadas y de 2,000 litros de capacidad, en el cual se someterá a un agitación. Una vez mantenida la solución gastada en el tanque reactor, se tomara una muestra física, para el análisis en el laboratorio de campo y realizar una prueba de jarras para determinar el pH y cantidad de solidos finos flotantes y/o consistencia física. Con estas características se inicia el dosificado de solución reactiva para mantener un pH adecuado para el proceso. Posteriormente, la solución será enviada a 4 tanques sedimentadores, los cuales son de fondo cónico y semiconico, de acero de carbón con capacidad de 2, 000 litros cada uno.

3. Separación de aceites no emulsionados/solventes.

La fase acuosa y los lodos aceitosos flotantes obtenidos en el reactor, serán bombeados hacia la trampa de aceites/solventes, en este equipo se separan los lodos aceitosos por diferencia de densidades, los cuales son impulsados hacia el tanque de almacenamiento de aceites y solventes para su posterior reciclaje.

4. Filtración del agua tratada



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

Una vez terminado el proceso físicoquímico, se le sustraerá los sólidos precipitados (lodos acuosos) del fondo de cada tanque, por medio de una bomba neumática, sandpiper de 2 pulgadas de succión y descarga, el cual enviará los lodos precipitados a un tanque de almacenamiento para el proceso de depuración de los lodos. El agua clarificada será enviada a un tanque de almacenamiento, que servirá como sedimentador de sólidos finos de acero al carbón de 30,000 litros de capacidad, aquí el agua se almacenará para que posteriormente sea enviada al proceso de reutilización.

5. Almacenamiento de agua reciclada

El agua filtrada será almacenada en el tanque, para su posterior utilización para fines de reusó en los diferentes procesos industriales.

6. Deshidratado/Secado de lodos

En la planta de reciclaje, se generarán lodos que son susceptibles a ser deshidratados a fin de reducir su volumen, esta operación se efectúa mediante un sistema de recuperación energética en donde a través del uso de residuos líquidos, lodos o semisólidos y sólidos con vocación energética se produzca calor para ser utilizado en el secador rotatorio de lodos provenientes de la planta de reciclaje de aguas antes mencionado.

La descripción detallada de la operación se encuentra descrita en las páginas de la **15** a la **17** de la **MIA-P**.

Reciclaje energético de sólidos contaminados (lodos y otros sólidos).

Para el reciclaje energético de sólidos contaminados, las tecnologías específicas que se pretenden instalar consisten en las siguientes:

Sistema de Recuperación Energética para generación de calor y secado de lodos por calentamiento indirecto

El Reciclaje Energético es un método de recuperación de la energía contenida en los residuos que no pueden ser recuperados para su reuso industrial, pero que aportan su contenido calórico para procesos térmicos en donde se requiere el consumo intensivo de energía para ser utilizada de manera directa o indirecta en procesos alternos de co-procesamiento, ya sea para la fabricación de un producto o para la sustitución de una fuente de combustible primaria de combustible.

La **promovente** pretende instalar un sistema integral de Reciclaje Energético que combina el uso de combustibles suplementarios sólidos en un sistema compuesto de





80189

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

una cámara primaria en donde los residuos se transforman termodinámicamente en productos de combustión (vapor de agua y bióxido de carbono) y que proporcionan calor necesario para calentar el secador rotatorio de calentamiento indirecto utilizado para el secado de lodos provenientes del proceso de reciclaje de aguas residuales. Cabe mencionar, que es un circuito cerrado ya que el calor remanente después de salir del secador rotatorio ingresa nuevamente a la cámara secundaria para continuar el ciclo cerrado de reciclaje energético, reduciendo al máximo el uso de combustibles fósiles, al estabilizar el consumo de energía con la aportación energética de los mismos residuos que se procesan.

El reciclaje energético se compone por los siguientes equipos:

- **Cámara primaria:** sistema de calentamiento directo a base de diésel y alimentadores de residuos sólidos por sistema de transportador, que proveen la energía necesaria de los combustibles alternos para mantener la temperatura de operación de entre 700 °C hasta 900 °C, reduciendo al mínimo el consumo de combustible fósil.
- **Cámara secundaria:** son quemados los humos y gases, en donde la temperatura que se alcanza es de hasta 1200 °C.
- **Secador Rotatorio:** sistema de alimentación de lodos por medio de tornillo sin fin, de calentamiento indirecto, el cual utiliza el calor generado en la etapa anterior de la cámara secundaria para calentar de manera indirecta la cámara de secado a una temperatura entre 300 °C y 400 °C, eliminado todo contenido de humedad de los sustratos lodosos provenientes de la planta de reciclaje de aguas de procesos para su reuso.

A continuación, se presenta las especificaciones de los equipos antes mencionados para el sistema de recuperación energética para generación de vapor y horno de secado por calentamiento indirecto.

Equipo	Marca	Modelo	Capacidad (Ton/hr)	Material de Fabricación	Condiciones de operación
Cámara primaria y secundaria	KRICO	KRHT-3	2.7	Acero al carbón con Coraza forrada de Aislamiento de Fibra Térmica	Temperatura Máxima de 1200 °C

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 9 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

Secador rotatorio	KRICO	RD-001	5	Acero Inoxidable con Coraza forrada de Aislamiento de Fibra Térmica	Temperatura Máxima de 500 °C Calentamiento Indirecto a Contra flujo
-------------------	-------	--------	---	---	--

A continuación, se enlistan los residuos peligrosos solidos a utilizar en la planta de recuperación energética y horno de secado por calentamiento indirecto.

Listado de residuos peligrosos solidos a utilizar en la planta de recuperación energética.	Características CRETIB
Mezcla de solidos contaminados (papel, cartón, filtros, trapos, EPP) con aceite, grasa, pintura y solventes no halogenados	T,I
Residuos sólidos inflamables y sólidos que contienen líquidos inflamables, lodos con hidrocarburos y/grasas	T,I
Residuos industriales peligrosos: Sólidos inflamables y sólidos que contienen hasta un 40% de líquidos inflamables y líquidos diversos. Entre estos residuos encontramos: papel, madera, trapo, cartón, resinas, colas de destilación, medicamentos caducos, material absorbente, filtros de aceite, de fibra de vidrio, de poliéster, equipo de protección personal, borra de pulido, residuos clínicos, tierra, llantas y otros sólidos contaminados con pinturas, solventes (tolueno, xileno, metil etil cetona), aceites, grasas y desengrasantes, alcoholes, derivados del petróleo acetatos, compuestos aromáticos, compuestos alifáticos y ácidos grasos entre otros, con bajos niveles de cloro y metales; además de bajo contenido de agua..	T,I

La descripción del proceso de reciclaje energético, inicia en la recepción de los residuos en la planta, previa aprobación de cada corriente de cada generador, mediante el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.

El proceso de aceptación consiste en la revisión física de los contenedores, incluyendo el conteo y revisión de integridad de los contenedores y la identificación de cada tipo de residuo conforme a su perfil de aceptación; aquí se realizan pruebas cualitativas de pH, contenido de agua, color, olor incidental, apariencia y gravedad específica. Posteriormente, al aceptar el residuo, se envía al área de manejo y preparación de materiales para ser alimentados al horno primario conforme al plan de producción. Se cuantifica su capacidad calorífica por medio de una bomba calorimétrica para determinar su racionalización en la alimentación al horno para optimizar el aporte a la carga energética del sistema.





80100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

De la cámara primaria, se conduce el calor producido por el reciclaje energético de los residuos sólidos a la cámara secundaria en el cual se desarrolla la eliminación de los humos y gases. Se envía el calor a un ciclón Venturi donde se reduce la temperatura a 500-400 °C. El calor proveniente del ciclón al secador rotatorio que opera por calentamiento indirecto, esto es, el calor generado en la cámara secundaria y reducido en el ciclón pasa por la cámara interna de la carcasa del secador rotatorio, aportando la energía necesaria para mantener la temperatura de operación entre 400 °C y 500 °C sin que se requiera utilizar calentamiento por la quema de combustibles fósiles. Solamente se utilizan los quemadores al inicio del proceso y hasta alcanzar el equilibrio térmico del sistema, una vez alcanzado este equilibrio, los quemadores suspenden su operación y quedan en modo stand-by. Los gases agotados energéticamente, pasan del secador rotatorio hacia la cámara secundaria para completar el circuito cerrado sin emisiones al exterior, completando así el reciclaje energético de los residuos que se procesan en este sistema.

Como se mencionó en el apartado de reciclaje de residuos líquidos y semilíquidos, se generan lodos susceptibles a ser deshidratados mediante un sistema de recuperación energética en donde a través del uso de residuos líquidos, lodos o semisólidos y sólidos con vocación energética se produzca calor para ser utilizado en el secador rotatorio de lodos, posteriormente al proceso de deshidratación, los lodos se analiza en el laboratorio que tipo de lodos se van a estabilizar y es primordial conocer la composición de los lodos a tratar para saber si contienen metales pesados, conocer los parámetros agronómicos, el contenido de patógenos y contaminantes orgánicos. Estos lodos se envían a un equipo mezclador de lodos consistente en una caja metálica, en donde mediante un tambor con aspas metálicas diseñadas para mezclar el lodo y la cal, para la dosificación de la cal (CaO), la cantidad necesaria está relacionada con el tipo de lodo que se desee estabilizar.

Una vez que los lodos están estabilizados y secos, se pueden reusar en sustitución o compensación de suelos erosionados, en suelos agrícolas o bien en utilizarlos para las capas de tierra que cubren los residuos en sitios autorizados para confinamiento de residuos municipales o de manejo especial, evitando utilizar material de sitios vírgenes.

La descripción detallada de la operación se encuentra descrita en las páginas de la **18** a la **28** de la **MIA-P**.

Reciclaje de solventes y soluciones gastadas.

En este proceso se pretende instalar para tratar mezclas de solventes inflamables (alcoholes, cetonas, aromáticos, alifáticos), pintura base solvente, aceites y aceites solubles, mediante la separación física por medio de destilación de los solventes y soluciones gastadas, de la siguiente manera:

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 11 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Los residuos se reciben en la planta, previa aprobación de cada corriente de cada generador, mediante el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. El proceso de aceptación consiste en:

- a) Revisión física de los contenedores (cubetas, tambores, totes o pipas), incluye el conteo y revisión de integridad.
- b) Identificación de cada tipo de residuo conforme a su perfil de aceptación; aquí se realizan pruebas cualitativas de pH, contenido de agua, color, olor incidental, apariencia y gravedad específica (densidad).

Aceptado el residuo, se envía al área de almacén designada para residuos para reciclaje por destilación. De acuerdo al plan de producción, los residuos cuyas características sean similares (alcoholes, cetonas, aromáticos, etc.) se bombean a uno de los tanques de residuos a reciclar (TRR-01, 02 o 03) para ser alimentados posteriormente por bombeo al Rehervidor de los destiladores. Posteriormente a ser cargado el tanque Rehervidor, este es calentado indirectamente por vapor proveniente de la caldera/generador de vapor, el cual inicia el calentamiento de la mezcla en proceso. Al alcanzar la temperatura de ebullición del compuesto más ligero de la mezcla, este se separa de la mezcla líquida al pasar a esta gaseoso e inicia su ascenso por la columna de platos en donde entra en contacto con la superficie del plato que retiene y condensa parcialmente los gases en ascenso, dejando "subir" cada vez un solo compuesto más puro conforme asciende en la columna destiladora. Debido a que la temperatura en que inicia la separación física del primer compuesto se mantiene hasta que este es agotado de la mezcla, es fácil controlar mediante instrumentos de medición de temperatura (termopares y termómetros indicadores) el tiempo que requiere la obtención del compuesto objetivo. El compuesto objetivo es condensado en la Cabeza del Destilador al hacerlo pasar por el Intercambiador de Calor de Tubos y Coraza el cual es enfriado con agua fría a 4 °C proveniente de la Torre de Enfriamiento. El destilado es recuperado en un tanque receptor y enviado por bombeo a uno de los Tanques de Producto Reciclado (TPR-01 o 02) para su posterior envasado a tambores de 200 litros (55 galones), Totes de 1000 litros (275 galones) o bien, para su carga a pipas de 20 o 40 mil litros.

Los fondos de destilado son sacados del rehervidor por bombeo y mezclados para ser utilizados como combustible alternativo en el equipo de recuperación de energía de la planta o bien enviados a empresas de servicio que aprovechan estos residuos para generar calor/energía.





80100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

Los equipos a utilizar para el reciclaje de solventes y soluciones gastadas, son los siguientes.

- Destilador de platos (fraccionador), columna de 10 metros de alto.
- Destilador de malla molecular para purificación de finos.
- Rehervidor/calentador por medio de vapor saturado.
- Intercambiador de calor/condensador de destilados.
- Caldera/generador de vapor de calentamiento directo/indirecto que utilizar energía térmica proveniente del reciclaje energético de sólidos.
- Torre de enfriamiento
- Tanque de almacenamiento:
 - TRR-01 (Tanque de residuos a reciclar) de 10,000 LTS.
 - TRR-02 (Tanque de residuos a reciclar) de 20,000 LTS.
 - TPR-01 (Tanque de producto reciclado) de 10,000 LTS.
 - TPR-02 (Tanque de producto reciclado) de 20,000 LTS.
- Bombas neumáticas de transferencia de 5 y 10 HP.

La descripción detallada de la operación se encuentra descrita en las páginas de la **29** a la **31** de la **MIA-P**.

Reciclaje de aceites y soluciones gastadas que contengan aceite.

Esta etapa en donde se recibirá el material en las distintas presentaciones que se tienen para su recolección y transporte (tambos, pipas, porrones, etc.) el cual se colocaran en un área destinada para su almacenaje temporal en espera del proceso. Posteriormente, se pasa a la filtración del material, esto se desarrollara por medio de un sistema de filtración tipo canasta, el cual utiliza una malla con tamiz de acero, calibre 22 y perforación de 3/32 pulgadas, este filtro tiene 2 pulgadas de conexión rápida de aluminio en la entrada y salida. Con esto se retendrá la gran mayoría de sólidos que contiene el aceite. Estos serán enviado al proceso de tratamiento y neutralizado de sólidos contaminantes.

El residuo ya filtrado en la etapa anterior, se conducirá a un separador de fases el cual es de acero de carbón de 2 m de ancho, 2 m de alto y 2.5 m de largo, con estructura de acero de refuerzo, el cual tiene capacidad de 10 m³, y consiste en 4 etapas de separación de fases, en la que por efecto de densidad, el agua y el aceite se separaran, este equipo tiene conexión de 2 pulgadas entrada y 2 pulgadas de salida con conexiones rápidas para su acoplamiento al sistema de tubería del proceso.

La **promovente** menciona otro proceso para el reciclaje de aceite y soluciones gastadas que contengan aceite, en el cual se utilizará una filtro tipo canasta con tamiz de malla



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

1/32 pulgadas, calibre 24 de acero de carbón, el cual retendrá la gran mayoría de sólidos finos, los cuales serán enviados al proceso de tratamiento y neutralizado de sólidos contaminados. Posteriormente, el residuo a reciclar se someterá a un precalentamiento de una temperatura desde 75 a 85 °C, en el cual utilizara un calentador eléctrico trifásico, con 2 resistencias de 500 watt en 480 vac, trifásica. Finalmente, una vez calentado el material a la temperatura mencionada, este material es conducido por medio de tubería de 2 pulgadas de entrada con conexión rápida a un separador centrifugo alfa laval de 10 HP, el cual someterá al material a una separación por medio centrifuga, por lo que cualquier contaminante distinto al aceite será separado y enviado a una tubería de descarga, la cual conducirá a una bomba tipo diafragma neumática de 1 pulgada hacia un tanque receptor de capacidad de 15 m³, el material ya centrifugado será bombeado por un motor bomba de desplazamiento positivo. El aceite ya procesado se mandara a almacenar a un tanque de 25 m³ de capacidad.

Dicho aceite se denominara como: combustible alterno formulado. Este será comercializado en equipos tales como generadores de vapor, horno de secado, hornos de calentamiento, horno de incineración, etc.

La descripción detallada de la operación se encuentra descrita en las páginas de la **32** a la **33** de la **MIA-P**.

La capacidad de manejo de residuos peligrosos en la planta propuesta basada en operación de 8 horas diarias, 25 días al mes, se presenta a continuación.

Corrientes de Proceso	Capacidad Promedio (Ton)			Capacidad Máxima (Ton)		
	Diario	Mensual	Anual	Diario	Mensual	Anual
Residuos Industriales Líquidos, Soluciones Gastadas	80	2000	24,000	100	2,500	30,000
Aceites y sus soluciones	40	1,000	12,000	50	1,250	15,000
Residuos Semilíquidos (Lodos)	30	750	9,000	50	1,250	15,000
Solventes a destilar	60	1,500	18,000	80	2,000	24,000
Sólidos para Recuperación Energética	54	1,350	16,200	66.7	1667	20,000
Total			79,200			104,000

Ahora bien, partiendo de la descripción del **proyecto** antes referida, para esta Unidad Administrativa, y con el fin de obtener más información y contar con elementos suficientes que evidencien la congruencia de las obras y actividades del **proyecto**, esta

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.
Página 14 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

DGIRA solicitó información adicional mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, referido en el Resultando 9 del presente oficio.

En este sentido, es indispensable contar con la ubicación específica del **proyecto**, ya que en el anexo II-1 de la **MIA-P**, se describen un par de coordenadas del **proyecto**, no obstante, no se presentaron las coordenadas del polígono total del predio, por lo que, dentro de la información adicional solicitada, se le requirió al **promoviente** aclarará la ubicación específica del **proyecto**.

Además de lo anterior, se le requirió al **promoviente** aclarará los residuos líquidos y semilíquidos que potencialmente se pretenden recibir en la planta para su proceso, ya que en la página 14 de la **MIA-P**, se incluyen **líquidos y lodos sin tratar de tanques de almacenamiento de buques petroleros**, sin embargo, no se especificó el tratamiento de residuos provenientes de la industria petrolera y/o petroquímica.

Por otro lado, se le solicitó a la **promoviente** especificará los combustibles alternos que se pretenden formular en el **proyecto**, ya que dentro de la **MIA-P**, se mencionan que los fondos del destilado resultante del reciclado de solventes, será utilizado como combustible alternativo, misma situación para el aceite resultante del proceso de reciclaje de aceite, sin embargo, no estableció el contenido de dicho combustible alternativo, así como no indicó si se pretende realizar la mezcla con alguna otra sustancia y el porcentaje requerido.

Finalmente, se le requirió al **promoviente** presentará la lista completa de los equipos que se pretenden instalar para cada uno de los procesos, ya que dentro de la **MIA-P**, se mencionan algunos equipos que serán utilizados, sin embargo, no presenta la lista completa de los equipos, así como de sus capacidades y especificaciones físicas. Por lo que al no tener la descripción completa del **proyecto**, no es posible valorar la totalidad de los impactos que se generarían por el desarrollo de dichas obras y actividades.

Considerando que la **promoviente** no presentó la información adicional solicitada, no aportó elementos suficientes que permitieran a esta **DGIRA** realizar el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental del **proyecto**, ya que no se tiene información necesaria para determinar, que se consideraron todas las medidas necesarias para evitar impactos al ambiente, por el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**. En este sentido, esta **DGIRA** concluye que la **promoviente** no dio el debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos peligrosos; líquidos, semilíquidos, sólidos y lodos, con la finalidad de reciclar, reusar o coprocesar dichos residuos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>El procedimiento para la identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, se llevara a cabo en la planta de tratamiento, para poder establecer el manejo adecuado de cada uno de los residuos.</p>
<p>NOM-054-ECOL-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.</p>	<p>Se determinará la peligrosidad de un residuo, atendiendo a sus características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y/o biológico infeccioso. Por otro lado, se determinará la incompatibilidad entre dos o más residuos peligrosos que se pretenden recibir en la planta.</p>
<p>NOM-098-SEMARNAT-2002. Protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.</p>	<p>Elaboración de un Protocolo de Pruebas, siendo definido como: la secuencia de actividades para verificar la eficiencia del sistema, determinar el nivel de eficiencia de destrucción alcanzado por los sistemas de combustión y de control de emisiones, la confiabilidad de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones y de los procedimientos adecuados al manejo de los residuos y subproductos. Capacitación al personal El diseño del equipo permitirá cumplir con estas concentraciones de emisión, para la evaluación de los mismos la empresa deberá realizarlas con un laboratorio que cuente con las Acreditaciones por parte de la Entidad Mexicana de Acreditamiento (EMA).</p>





20180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

De lo anterior es importante mencionar que de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en las páginas de la **67** a la **70** de la **MIA-P**, respecto a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, estas no establecen lo correspondiente a las emisiones a la atmosfera y aguas residuales, esta última menciona que el agua resultante del proceso será acondicionada para su posterior descarga al drenaje, sin describir el acondicionamiento al que será sometida, de igual forma no indica si las aguas sanitarias serán sometidas a algún tratamiento previo a su descarga, por lo que, esta **DGIRA** solicitó información adicional mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, en el cual se le requirió al **promovente**, realizará la vinculación correspondiente con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de emisiones a la atmosfera y agua residual que resultaran aplicables. Por otro lado, considerando que como parte del **proyecto**, se pretende realizar el aprovechamiento energético de residuos peligrosos es fundamental presentar la vinculación con cada uno de los numerales de la **NOM-098-SEMARNAT-2002** "Protección ambiental-incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes".

c) Programa de Ordenamiento Ecológico para el estado de Baja California (POEBC).

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este recae en la delimitación establecida para el Programa de Ordenamiento Ecológico para el estado de Baja California (**POEBC**) publicado el en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **2.d**, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable. A continuación, se mencionan los criterios de regulación ecológica aplicables a la **UGA** anteriormente referida:

UGA 2.d / Aprovechamiento sustentable
Criterios
AH 1 al 16, TU 01, 10, 12, FO 04 al 08, HE 01 al 07; 09 al 15, IN 01 al 18, PE 01 al 06, CON 01 al 05; 07 al 15, HIDRO 01 al 08, CAM 01 al 03, AGR 01 al 06, MIN 07, 10 al 22, ACIP 01 al 09.

Derivado de la información proporcionada por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, los criterios de regulación ecológica señalados para la **UGA 2.d**, son los siguientes; suburbano (asentamientos humanos) (**AH**), turismo (**TU**), forestal (**FO**), disminución de huella ecológica (**HE**), industrial (**IN**), pecuario (**PE**), conservación (**CON**), hidrológico (**HIDRO**), caminos (**CAM**), agricultura (**AGR**), minería (**MIN**) y acuicultura y pesca (**ACIP**) aplicables para el **proyecto**.

De lo anterior, se identificó que el área del **proyecto**, se encuentra afectada por la falla geológica denominada "Cerro Prieto F2", situación que se contrapone con lo establecido en el lineamiento **HE02**, el cual establece que "Las edificaciones no deben estar ubicadas en: Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni





cualesquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio)", toda vez que en dicho lineamiento restringe las actividades del **proyecto**, en el sitio propuesto por estar dentro de un área afectada por la falla geológica "Cerro Prieto F2", y con el fin de obtener más información y contar con elementos suficientes que evidencien la congruencia de las obras y actividades del **proyecto** con los instrumentos de planeación aplicables al mismo, esta **DGIRA** solicitó información adicional mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, referido en el Resultando **9** del presente oficio.

Aunado a lo anterior, como parte de la información adicional solicitada al se le requirió al **promovente** realizará la vinculación correspondiente de las obras y actividades relacionadas con el **proyecto**, con cada uno de los criterios aplicables relacionados con los sectores; Disminución de Huella Ecológica (**HE**) e Industrial (**IN**), así mismo, se le requirió realizar la vinculación con lo establecido en el lineamiento **HE02** del **POEBC**, ya que en la **MIA-P**, se presentó a manera de imagen los criterios ecológicos aplicables para la **UGA 2.d**, sin embargo en la vinculación solo hace mención al criterio Industrial (**IN**) de manera general, omitiendo el resto de los criterios ecológicos correspondientes a la **UGA** en comento, así mismo, se le requirió al **promovente** realizará la vinculación correspondiente al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 24 de noviembre de 2000, ya que fue omitida por la **promovente** dentro de la **MIA-P**.

Sin embargo, considerando que la **promovente** no presentó la información solicitada, que representa un insumo para evidenciar que las regulaciones ambientales estipuladas por los instrumentos jurídicos antes citados, se cumplan a cabalidad con el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** y que además, como se mencionó anteriormente, al ubicarse el **proyecto** en una falla geológica "Cerro Prieto F2" se contraponen con el lineamiento **HE02** del **POEBC**, y de acuerdo con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Protección al Ambiente del estado de Baja California, mediante el número de oficio SPA-MXL-1674/19 del 26 de junio de 2019, menciona que el uso de suelo especial para almacén de Residuos Peligrosos presenta COMPATIBILIDAD CONDICIONADA para la Zona Industrial (**ZI**) donde se ubica el **proyecto**, pero INCOMPATIBILIDAD por su ubicación en la franja o zona de influencia de la **Falla Geológica Cerro Prieto F2**, por lo que, este elemento presenta mayor relevancia por el factor riesgo, derivado de dicha incompatibilidad, el **proyecto** resulta contrario a las disposiciones del **POEBC**, específicamente en el lineamiento **HE02** que establece que **las edificaciones no deben estar ubicadas en Zonas de riesgo**, tales como **fallas geológicas**. En este sentido, esta **DGIRA** concluye que, al ubicarse el **proyecto** en una zona de riesgo, se restringe el desarrollo de actividades propuestas por la **promovente**, de acuerdo a las disposiciones del **POEBC** en específico en el lineamiento **HE02** de la **UGA 2.d**, asimismo la **promovente** no aporta los elementos suficientes para determinar que las obras y actividades que se





80100

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09108

pretenden con el desarrollo del **proyecto** se ajustan al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Mexicali y a la **NOM-098-SEMARNAT-2002**, por lo que no da el debido cumplimiento con lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Es importante mencionar que dentro de la información adicional, se solicitó al **promoviente** presentar como evidencia el original de la página completa del diario donde fue publicado el extracto del **proyecto**, en el cual se pudiera observar número de página, fecha y nombre del diario donde se realizó la publicación, dado que a la fecha de emisión del oficio de información adicional, no se contaba con la misma; sin embargo considerando que a la fecha no se recibió en esta **DGIRA** la información adicional solicitada, no se cuenta con la publicación correspondiente, por lo que el **promoviente** incumplió con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**.

En este contexto y toda vez que se advierte el incumplimiento de las disposiciones aplicables, resulta inoperable continuar con el proceso de evaluación de impacto ambiental.

De las opiniones recibidas

d) Que de acuerdo con lo establecido en el Oficio SPA-MXL-1674/19 del 26 de junio de 2019, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, manifestó lo siguiente:

*"...Que conforme al **PDUCPM-2025** el **proyecto** se localiza en una **zona con uso Industrial (ZI)**; sin embargo, dicha zona es afectada por la **Falla Geológica Cerro Prieto (F2)**, y el **proyecto** se localiza sobre la franja o zona de influencia de la **F2**..."*

*"...Conforme a la **Matriz de Compatibilidades de Usos de Suelo por Zonas, Sectores y Distritos, a Nivel de Centro de Población del PDUCPM-2025**, el **Uso de Suelo Especial para Almacén de Residuos Peligrosos** presenta **COMPATIBILIDAD CONDICIONADA** para la **Zona Industrial (ZI)** donde se ubica el **PROYECTO**, pero **INCOMPATIBILIDAD** por su ubicación en la franja o zona de influencia de la **Falla Geológica Cerro Prieto (F2)**; y este elemento presenta mayor relevancia por el factor riesgo, por lo que derivado de dicha incompatibilidad, el **PROYECTO** resulta contrario a las disposiciones del **POEBC**, específicamente con el **Criterio de Regulación Ecológica por sector de actividad** aplicables para la **UGA 2-d** identificado con la **CLAVE HE02** que establece entre otras cosas que **las edificaciones no deben estar ubicadas en Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas...**"*

*"...Esta **Secretaría de Protección al Ambiente** determina que el **PROYECTO** no se considera **FACTIBLE**, por ser contrario a las disposiciones del **POEBC**..."*

Como se aprecia la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California,





emite en su opinión, la restricción respecto al desarrollo de obras y actividades en la ubicación del **proyecto**.

e) Que de acuerdo a la ATENTA NOTA DGGIMAR.710/0005238 del 01 de julio de 2019, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), manifestó lo siguiente:

*"...Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado **"Reciclaje, reúso y coprocesamiento de Residuos Peligrosos, líquidos, semilíquidos y sólidos provenientes de la industria"**, por lo que deberá gestionar la autorización a través del trámite SEMARNAT-07-033 Autorización por el manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad C-Reciclaje, mediante el formato FF-SEMARNAT-038..."*

De lo anterior, se puede observar que la **DGGIMAR**, no tiene inconveniente con el desarrollo del **proyecto**.

Análisis Jurídico

7. Que conforme a las deficiencias de información mencionadas en los considerandos **5** y **6**, esta **DGIRA** emitió el SGPA/DGIRA/DG/05437 del 15 de julio de 2019, solicitando al **promoviente** aclaraciones y ampliaciones del contenido de la **MIA-P**, otorgándole un plazo de **60 días** para la entrega de la información adicional, con fundamento en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, suspendido el plazo para la evaluación del **proyecto** en los términos señalados del segundo párrafo del artículo 35 BIS de la **LGEEPA**, considerando que la **promoviente** fue notificado el 23 de julio de 2019, durante el periodo del 24 de julio al 16 de octubre de 2019, no se recibió la información solicitada concluyendo dicho plazo el 16 de octubre 2019.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, se establece que para autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos **5** y **6** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-P**, por medio de la cual se determinó que la **promoviente** no presento los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada.

9. Que la **LGEEPA** señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 20 de 23



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



“(...)

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;(...)”.

10. Al respecto, con base en lo señalado en el presente oficio, esta **DGIRA** determina que en la **MIA-P** presentada por la **promovente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II y III, del **RLGEEPAMEIA** que cita:

“(...)

La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia, y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;(...)”.

b) Lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la **LGE EPA** el cual indica:

“(...)

I. La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría (...)”.

De lo anterior, esta **DGIRA** determina que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGE EPA**, ya que la **promovente** contravino lo establecido en el artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** al no integrar dicha información dentro de la **MIA-P**, y al no contar con dicha información, la **promovente** no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la **LGE EPA**, conforme a lo indicado en los considerandos **5** y **6** del presente oficio. Por lo anterior, la **promovente** incumple a su vez con lo establecido en el artículo 34 al no presentar la publicación del **proyecto** en el plazo establecido, asimismo incumple lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, toda vez que, del análisis realizado, se desprende que la **MIA-P**, no observó lo previsto en los diversos instrumentos.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR LA AUTORIZACIÓN solicitada para el denominado proyecto **“Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria”**, con fundamento en los artículos 30, 34, fracción I y 35, fracción III, inciso a) de la **LGE EPA**, por no ajustarse a lo dispuesto en las fracciones II, III, VI, VII y VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, de conformidad con los argumentos

“Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria”

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 21 de 23





20180

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al **PEIA**, cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio. Asimismo, se le previene que, no podrá iniciar ningún tipo de obras y actividades del **proyecto**, en tanto no obtenga la autorización previa que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**.

CUARTO.- Notificar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Baja California, el contenido de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGE EPA**, su respectivo Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGE EPA**, y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEXTO.- Notificar al **Ing. Marcelo Hinojosa Ornelas**, en su carácter de representante legal de la empresa **Procesos Industriales Cachanilla, S.A. de C.V.**, y/o al [REDACTED], autorizado para oír y recibir notificaciones del contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 38 y 39 de la **LFPA**; en el domicilio señalado para tales efectos.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Copias al reverso...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09108

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Luis Felipe Acevedo Portilla.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
Francisco Arturo Vega de Lamadrid.- Gobernador del estado de Baja California. Calz. Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Teléfono: (686) 558 1000.
Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente
Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
Guillermo Galván Sariñana. - Presidente Municipal de Mexicali, Baja California. Calz. Independencia No. 998, Centro Cívico, C.P. 21000, Teléfono: (686) 558 1600.
Ramiro Zaragoza García.- Encargado de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.- Presente.
Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California. Presente
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 02BC201910028 (DGIRA1906444, DGIRA196532, DGIRA1907301).

Consecutivo: 02BC201910028 -5


RSV/LAR/ASOR

"Reciclaje, Reuso y Co-procesamiento de Residuos Peligrosos Líquidos, Semilíquidos y Sólidos provenientes de la Industria"

Procesos Industriales Cachanilla, S.A. DE C.V.

Página 23 de 23

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



2010

SIN TEXTO